



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11726 DE 2020
12-11-2020



20202120117265

Por la cual se corrige un error formal y se rechaza la solicitud de Revocatoria Directa instaurada por el señor LUIS CARLOS GÓMEZ OLIVAR en contra de la Resolución No. 20202120049005 del 17 de marzo de 2020, proferida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y el artículo 45 de la Ley 1437, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Superadas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120142495** del 17 de octubre de 2019, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con código **OPEC No. 61606**, denominado **Profesional, Grado 4**, en la cual el aspirante **IVÁN DAVID ROJAS DELGADO** ocupó la **segunda (2) posición**; acto administrativo que fue publicado el día 26 de octubre de 2018.

A través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, la Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del aspirante **IVÁN DAVID ROJAS DELGADO**.

Mediante la Resolución No. 20192120107375 del 09 de octubre de 2019, la CNSC decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002614 del 28 de febrero de 2019 que fue expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA respecto del señor **IVÁN DAVID ROJAS DELGADO**. Acto administrativo sobre el cual se presentó Recurso de Reposición el día 07 de noviembre de 2019 por parte del actor mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20196001054522 del 14 de noviembre de 2019, decidido por la CNSC a través de la Resolución No. 20202120049005 del 17 de marzo de 2020.

El 25 de septiembre de 2020, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20206001018182 del 29 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico, el señor **LUIS CARLOS GÓMEZ OLIVAR** informó que según las consideraciones del Capítulo III de la Resolución No. 20202120049005 del 17 de marzo de 2020, se debió declarar:

“(…) EXTEMPORANEIDAD del Recurso de Reposición presentado por el señor IVAN ROJAS DELGADO contra el contenido de la Resolución No. 20192120107375 del 09-10-2019, el cual fue notificado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 21-10-2019 y respondido por el Señor IVAN ROJAS DELGADO, el día 07-11-2019 es decir a los trece (13) días equivalentes a tres (03) días en forma posterior a lo establecido en el Artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que otorga diez (10) días hábiles para la presentación de Recursos (...)”

Consideración sobre la cual solicitó: “Se Revoque Directamente la totalidad del contenido de la Resolución No. 4900 del 17-03-2020-20202120049005 emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil”

Verificada la Resolución No. 20202120049005 del 17 de marzo de 2020, la CNSC observó que de acuerdo con la información presentada en el Capítulo III del Acto Administrativo, en efecto es dable establecer un error en la validación de la oportunidad del Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución

Por la cual se corrige un error formal y se rechaza la solicitud de Revocatoria Directa instaurada por el señor LUIS CARLOS GÓMEZ OLIVAR en contra de la Resolución No. 20202120049005 del 17 de marzo de 2020, proferida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

No. 20192120107375 de 9 de octubre de 2019 por el señor ROJAS DELGADO, habida cuenta que entre la fecha de notificación indicada por la CNSC (21 de octubre de 2019) y el día en que se presentó la solicitud de Recurso de Reposición ante la CNSC, se denota un periodo de trece (13) días hábiles, lo cual contraria lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 respecto de los requisitos formales que se prevén para estas solicitudes.

Al respecto, se tiene que el Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones de la CNSC según la comunicación radicada bajo el consecutivo CNSC No. 20193010644751 del 28 de octubre de 2019, notifico por aviso al señor ROJAS DELGADO el 30 de octubre de 2019, como se observa:



Bogotá, D.C.

Señor
IVÁN DAVID ROJAS DELGADO
 irojas30@yahoo.com

Asunto: Notificación de Acto Administrativo por AVISO – Resolución No. 20192120107375 de 9 de octubre de 2019, mediante correo electrónico.

Mediante correo electrónico enviado el día 18 de Octubre de 2019 a las 10:13 a. m., se le notificó que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20192120107375 de 9 de octubre de 2019 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002614 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

En dicha misiva, se le anexo copia de la Resolución No. 20192120107375 de 9 de octubre de 2019, sin embargo, en vista que a la fecha no se ha obtenido manifestación de su parte tendiente a establecer la fecha y hora en que accedió al acto administrativo, según lo establecido en el inciso tercero, artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida resolución.

Siendo obligatorio señalar que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el correo electrónico irojas30@yahoo.com, esto es el día 30 de octubre de 2019.

Igualmente le informamos que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Atentamente,

Fanny Gómez G.

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ
 Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones
 Secretaria General

Anexo: Copia íntegra y gratuita del Resolución No. 20192120107375 de 9 de octubre de 2019

Proyecto : Andrés Eloy
 Revisó: Carol Peña

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 84, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia | Chat | PBX: 57 (1) 3259700 Ext. 1000, 1024, 1070, 1071 y 1086 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01800 3311011
 atencionalciudadano@cns.gov.co | www.cns.gov.co

Por lo anterior, resulta procedente corregir la información indicada inicialmente en el Capítulo III de la Resolución 20202120049005 del 17 de marzo de 2020, comoquiera que se demostró que el Recurso de Reposición presentado ante la CNSC por el señor ROJAS DELGADO, fue radicado dentro de la oportunidad prevista por la norma y que el trámite que cursó a la fecha, ha garantizado el derecho al debido proceso de los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

No obstante el error de transcripción, se precisa que la decisión adoptada frente al Recurso de Reposición presentado por el señor IVÁN DAVID ROJAS DELGADO en el proceso de selección por mérito, no sufre modificación, manteniéndose por ello lo previsto en el artículo primero de la Resolución No. 20202120049005 del 17 de marzo de 2020 consistente en: “Reponer la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 20192120107375 de 9 de octubre de 2019, en consecuencia, no se excluirá de la Lista de Elegibles conformada por la CNSC mediante la Resolución No. 20182120142495 del 17 de

Por la cual se corrige un error formal y se rechaza la solicitud de Revocatoria Directa instaurada por el señor LUIS CARLOS GÓMEZ OLIVAR en contra de la Resolución No. 20202120049005 del 17 de marzo de 2020, proferida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

octubre de 2018 ni del proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 al señor IVAN DAVID ROJAS DELGADO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente provisto”.

Conforme a lo expuesto, se corrige el error formal presentado en el Capítulo III de la parte considerativa de la Resolución 20202120049005 del 17 de marzo de 2020.

Lo anterior en virtud de lo preceptuado por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al referirse a la corrección de errores formales dispuso:

“(…) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (…)” (Resaltado fuera de texto)

En ese orden, vemos que la decisión de la CNSC contenida en el artículo primero de la Resolución No. 20202120049005 del 17 de marzo de 2020 no se encuentra incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011, que son indicadas en el escrito presentado por el señor LUIS CARLOS GÓMEZ OLIVAR a la CNSC, que establecen que un acto administrativo deberá ser revocado cuando:

“(…)

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

(…)

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

A partir de lo anterior y al no observarse, en el marco de la presente actuación la configuración de algunas de las citadas causales, la CNSC negará la solicitud de Revocatoria Directa promovida por el señor LUIS CARLOS GÓMEZ OLIVAR mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20206001018182 del 29 de septiembre de 2020 en tanto que, a través del presente acto administrativo, se corrige el error formal desde el cual se evidencia y ratifica el cumplimiento del requisito de oportunidad en el recurso de reposición promovido por el señor IVÁN DAVID ROJAS DELGADO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el error formal de transcripción presentado en el Capítulo III de la parte considerativa de la Resolución No. 20202120049005 del 17 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“(…) La Resolución No. 20192120107375 del 9 de octubre de 2019, fue notificada por aviso a correo electrónico el día 30 de octubre de 2019 al correo electrónico: irojas30@yahoo.com suministrado en SIMO por el señor **IVÁN DAVID ROJAS DELGADO.**

Conforme a lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición instaurado el señor **IVAN DAVID ROJAS DELGADO se presentó dentro de la oportunidad, en la medida en que fue radicado en la CNSC bajo el número 20196001054522 el 7 de noviembre de 2019. (…)**”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La corrección comprendida en el artículo anterior, no modifica la decisión contenida en la Resolución No. 20202120049005 del 17 de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO.- Negar la solicitud de revocatoria directa promovida por el señor **LUIS CARLOS GÓMEZ OLIVAR** en contra de la Resolución No. 20202120049005 del 17 de marzo de 2020, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los señores **LUIS CARLOS GÓMEZ OLIVAR** a la dirección electrónica: lcgomezo77@misena.edu.co y al señor **IVÁN DAVID ROJAS DELGADO** al correo electrónico: irojas30@yahoo.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LOPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisionedepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

Por la cual se corrige un error formal y se rechaza la solicitud de Revocatoria Directa instaurada por el señor LUIS CARLOS GÓMEZ OLIVAR en contra de la Resolución No. 20202120049005 del 17 de marzo de 2020, proferida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Julián V.
Revisó: Miguel Ardila.
Aprobó: Clara P.